

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ALZIRA

##### *Notificación rebeldía a parte demandada por ignorado paradero*

En el Divorcio contencioso 10/03 que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alzira (Valencia), promovido por Inmaculada Durá Garcés, frente a Donal Joseph Turner, sobre Divorcio entre ambos se ha recaído sentencia de fecha 6 de octubre de 2003, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Doña Ana Pons Font, en nombre y representación de Doña Inmaculada Durá Garcés, contra Donal Joseph Turner, en ignorado paradero, debo decretar y decreto el Divorcio entre ambos cónyuges, por concurrir la causa prevista en el artículo 86-4.º del Código Civil, con todos los efectos legales que dicho pronunciamiento conlleva.

No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea la presente resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Luna.—Rubricados.»

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la LECn. al demandado Donal Joseph Turner, el cual se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Alzira (Valencia), 9 de enero de 2004.—El/La Secretario Judicial.—6.500.

#### A POBRA DE TRIVES

##### *Edicto*

Doña María Lapido Alonso, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de A Pobra de Trives (Ourense) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación número 120/03, a instancia de doña María Luisa Vega Mondelo, representada por la Procuradora Sra. Vega González, contra don Santiago Pérez Rodríguez, se ha dictado resolución de fecha 20 de enero de 2004, en la cual consta parte dispositiva del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la villa de A Pobra de Trives, a 29 de enero de 2004.—Don Marcos Ramón Porcar Laynez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y

su partido; habiendo visto los precedentes autos de separación matrimonial, seguidos con el número 120/2003, a instancia de doña María Luisa Vega Mondelo, representada por la Procuradora doña Ana Belén Vega González, contra don Miguel Méndez Martínez, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

##### Fallo

Que debo declarar y declaro la separación matrimonial de los cónyuges doña María Luisa Vega Mondelo y don Miguel Méndez Martínez, que se comunicará de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio una vez alcance firmeza la resolución, acordándose las siguientes medidas:

1. Los hijos de nombre Juan Carlos y Patricia quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, manteniendo ambos progenitores la patria potestad compartida. El padre podrá tener consigo a sus hijos los domingos de los fines de semana alternos desde las dieciséis horas hasta las dieciocho horas en presencia siempre de tercera persona pudiendo realizarse la visita a elección de la madre en el domicilio de los menores, en centro de «punto de encuentro» adecuado para cumplir tal finalidad, o en el lugar por ella designado.

2. Se atribuye a la esposa el uso de la vivienda conyugal.

3. El padre, en concepto de alimentos de sus hijos, pagará una cantidad mensual de 100 euros por cada hijo, que abonará por mensualidades anticipadas antes del día 5 de cada mes, siendo revisada anualmente de conformidad a las variaciones que publique anualmente el Instituto Nacional de Estadística, referido al Índice de Precios al Consumo, con efecto desde enero de cada año. Ingreso que se realizará en la cuenta corriente que designe la madre. Los gastos extraordinarios serán por mitad.

4. Se establece a favor de la madre una pensión compensatoria de 100 euros mensuales durante diez años, que deberá satisfacer el demandado durante los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta bancaria que indique la esposa, y que se actualizará anualmente conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo.

5. Se declara legalmente disuelta la sociedad matrimonial que constituían los esposos, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado.

Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se tramitará conforme a la LEC. 1/2000, y comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes. Respecto al demandado rebelde, realícese la notificación mediante publicación en el BOE.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva para su inserción en el Boletín Oficial del Estado, expido, sello y firmo la presente en A Pobra de Trives, a 19 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial, doña María Lapido Alonso.—6.745.

#### ARGANDA DEL REY

##### *Edicto*

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 100/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Encabezamiento

En Arganda del Rey a veintitrés de octubre de dos mil uno.

Visto y oídos por la señora Doña Inmaculada López Candela, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Arganda del Rey y su Partido los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido bajo el número 100/01, por una presunta falta de lesiones, insultos y amenazas; con intervención del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; estando implicados Gema López Rivas, Javier López Rivas, Almudena Seijas García, Luis Castrosin Sánchez, Luis Castrosin Martín, Víctor Manuel Ruiz Mora y Rosa María González Pérez, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

##### Fallo

Que debo condenar y condeno a Víctor Manuel Ruiz González como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Fernando García Mora como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Zara Merino Zarza como autora responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Javier López Rivas como autor responsable de la falta de malos tratos a pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Almudena Seijas García como autora responsable de una falta de malos tratos a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Carlos Gonzalo Rivas como autor responsable de una falta de malos